



Quito, 26 de Julio del 2013

Srs.

Superintendencia de Compañías

Ciudad.-



De mi consideración:

Yo, **HERRERA GRANDA MIRIAN ADRIANA**, con cedula de identidad **N.1708138787**, representante legal de la Sociedad **TOURMARINE SA.**, con **expediente N. 131335**, autorizo a **MEDINA PEREZ GABRIELA**, con cedula N.1713129987, para que realice la actualización de datos y retiro de claves de dicha compañía.

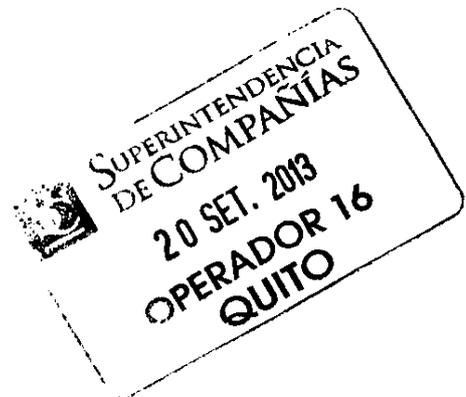
Atentamente,

MIRIAN ADRIANA HERRERA GRANDA

CI: 1708138787

GERENTE GENERAL

TOURMARINE



2013-20-03-03-D0000848



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Yo, Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a petición de la parte interesada y de conformidad con lo establecido en el numeral dos del Artículo dieciocho de la Ley Notarial Vigente, protocolizo e incorporo en el Libro de instrumentos públicos a mi cargo el documento que contiene: **AUTORIZACION QUE OTORGA LA SEÑORA MIRIAN ADRIANA HERRERA GRANDA A FAVOR DE LA SEÑORITA GABRIELA MEDINA PEREZ** - Constante en una hoja incluida la presente.- Hasta aquí la diligencia. Santa Cruz, a veintinueve de julio del año dos mil trece.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

CONTRATO DE ARRIENDO

Entre el señor Sr. Raúl Alberto Jeria Cueva, que en adelante podrá ser llamado "el arrendador" y la empresa ISLAS DE FUEGO Y TOURMARINE S.A. representado por la señora MIRIAN ADRIANA HERRERA GRANDA, que en adelante podrá llamársele "el arrendatario", celebran el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El señor Sr. Raúl Alberto Jeria Cueva es propietario de la casa situada en, Puerto Ayora -Santa Cruz, calle Moisés Brito y Juan Montalvo..

SEGUNDA: El señor Sr. Raúl Alberto Jeria Cueva, en calidad de arrendador da y entrega en arrendamiento la empresa ISLAS DE FUEGO Y TOURMARINE S.A. representado por la señora MIRIAN ADRIANA HERRERA GRANDA. el departamento asignado con él numero S/N ubicado en Puerto Ayora, calle Moisés Brito Y Juan Montalvo.

TERCERA: El arrendatario señora Mirian Adriana Herrera Granda, declara que ha recibido el departamento materia de arriendo, a su entera y completa satisfacción, para dedicarlo a OFICINAS Y que se obliga a pagar al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de S/ 450^{oo} Dolares Americanos pagaderos por meses adelantados, el cual no incluye el I.V.A. Siendo el único comprobante de pago, la factura firmado por el arrendador o quien sus derechos represente.

CUARTA: El arrendatario declara que el arrendador le ha entregado y que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento, todas las dependencias del departamento arrendado, así como todas las instalaciones de agua, luz, servicios higiénicos, que son los siguientes:

Lavabo y servicio higiénico.

Y que se obliga a entregarlos en el mismo perfecto estado que los recibe o a pagar su valor en caso de pérdidas o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el uso. También declara haber recibido 2 llaves que corresponde a **puerta de entrada.**

QUINTA: El plazo de este contrato es el de 1 año que comenzara a correr desde la fecha de suscripción del presente contrato y terminara él 1 abril del 2014.

SEXTA: El arrendatario no puede hacer ninguna mejora en el departamento arrendado, sin consentimiento expreso del arrendador y en todo caso, quedara en beneficio del arrendador cualquier mejora que hiciere, sin que tenga este que pagar suma alguna.

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
20 SET. 2013
OPERADOR 16
QUITO



SEPTIMA: El arrendatario queda expresamente prohibido a subarrendar el departamento o traspasar sus derechos, como también a darle otro uso o destino al departamento que él convenido.

OCTAVA: Comparece también a firmar el presente contrato a la señora en su calidad de garante o deudor solidario del arrendatario al señor y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el pago de las pensiones de arriendos; Y por las instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula cuarta, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando las excepciones de orden y exclusión de bienes del arrendatario, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el arrendatario ocupe el departamento materia de este contrato, de modo que aunque este fenezca por haber terminado el plazo de arrendamiento, la garantía subsistirá hasta que el arrendatario el señor, entregue el departamento completamente desocupado al arrendador.

NOVENA: El arrendatario pagara el consumo de energía eléctrica del departamento arrendado.

DECIMA: El arrendatario pagara el valor correspondiente al I.V.A. el cual no esta incluido en el canon de arrendamiento.

UNDECIMA: El arrendatario y su garante, renuncian domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Puerto Ayora y fijan para cualquier notificación el departamento arrendado.

Para constancia y aprobación de lo expuesto, firman el presente contrato por duplicado el señor Sr. Raúl A. Jeria C. Como arrendador. A la señora Mirian Adriana Herrera Granda. Como arrendatario, en Puerto Ayora, Santa Cruz-Galapagos, a los...1...días del mes de ABRIL del año 2013.

Sr. Raúl A. Jeria C.
C.I. 1700573700

ISTIAS DE PUERTO Y TOURMARINE S.A.
Sra. Mirian Adriana Herrera Granda
C.I. # 170813878-7



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Ingresado por: BRYANV

Recibida el día de hoy, viernes dieciseis de agosto del dos mil trece, a las once horas y cuarenta y tres minutos, la INSCRIPCION DE ARRENDAMIENTO seguida por: JERIA CUEVA RAUL ALBERTO en contra de HERRERA GRANDA MIRIAN ADRIANA, en: 2 foja(s). Corresponló al número: 20302-2013-0248D.

SANTA CRUZ, Viernes 16 de Agosto del 2013:


DRA. BARRERA BURGOS GIOCONDA TRICHE
SECRETARIA (E)

